

**DECRETO 1673/1965, de 3 de junio, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto número 1021 de 1961, ampliado asimismo por Decreto número 771/1962, que concedió a «Productos Canfe, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metilmetacrilato y de pigmentos a base de sales de plomo, como reposición de las cantidades de estas primeras materias empleadas en la fabricación de planchas de metilmetacrilato, previamente exportadas.**

Por Decreto número mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de veinticinco de mayo («Boletín Oficial del Estado» del tres de julio de mil novecientos sesenta y uno), y por el también Decreto número setecientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril («Boletín Oficial del Estado» del trece de igual mes y año), se concedió a Productos Canfe, S. L., el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de desperdicios de metilmetacrilato y pigmentos a base de sales de plomo, como reposición de exportaciones de planchas de metilmetacrilato, previamente exportadas.

Dicha Entidad solicita le sea ampliado el artículo primero en el sentido de poder importar con cargo a su concesión monómero de metilmetacrilato.

Esta petición de ampliación ha sido informada favorablemente por los distintos organismos asesores que fueron consultados y se considera de interés la importación de este nuevo producto, para mejorar la calidad de las planchas de exportación.

No oponiéndose ningún obstáculo a la petición interpuesta, que redunda en beneficio de los fines que aconsejaron la concesión y ampliación autorizadas, se accede a lo solicitado, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se amplía la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizada a Productos Canfe, S. L., por Decretos mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo, y setecientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de fecha doce de abril, para que con cargo a la misma pueda importar monómero de metilmetacrilato.

**Artículo segundo.**—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de planchas se importará con franquicia un kilo doscientos treinta gramos de monómero de metilmetacrilato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**DECRETO 1674/1965, de 3 de junio, por el que se establecen los porcentajes definitivos de mermas y subproductos en el régimen de reposición autorizado a la firma «Industrias Españolas, S. A.».**

La firma «Industrias Españolas, S. A.», ha solicitado el establecimiento definitivo de los porcentajes de mermas y subproductos para las mercancías de importación autorizadas dentro del régimen de reposición que se le concedió por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo), en cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo segundo de dicho Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se rectifica el artículo segundo del Decreto seiscentos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, por el que se concedía a la firma «Industrias Españolas, S. A.», de San Sebastián, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo y exagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras y varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas por exportaciones de contadores de agua y conjuntos de piezas para contadores de agua, artículo que quedará redactado como sigue:

«A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien contadores exportados podrán importarse:

Uno. Doscientos cincuenta y cuatro kilos con quinientos setenta y cinco gramos de chatarra de latón.

Dos. Cuarenta y ocho kilos con doscientos setenta y cinco gramos de barra y varilla de latón redondo.

Tres. Seis kilos con trescientos ochenta gramos de barra de latón exagonal.

Cuatro. Veinte kilos con setenta gramos de chapa de latón.  
Cinco. Cuatrocientos ochenta gramos de chapa de acero inoxidable.

Seis. Doscientos gramos de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros de espesor.

Siete. Tres kilos con setecientos sesenta y cinco gramos de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros de espesor.

Ocho. Novecientos cincuenta gramos de varilla de ebonita.

Nueve. Mil doscientas doce piezas moldeadas de ebonita.

Diez. Ciento dos esferas esmaltadas.

Ocho. Ciento dos ágatas encasquilladas.

b) Por cada cien conjuntos exportados de piezas para contadores podrán importarse:

Uno. Siete kilos con seiscientos noventa y cinco gramos de barra y varilla de latón redondo.

Dos. Un kilo con setecientos cuarenta y cinco gramos de barra de latón exagonal.

Tres. Cuatro kilos con setecientos veinticinco gramos de chapa de latón.

Cuatro. Cuatrocientos diez gramos de chapa de acero inoxidable.

Cinco. Doscientos gramos de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros de espesor.

Seis. Tres kilos con setecientos sesenta y cinco gramos de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros de espesor.

Siete. Novecientos cincuenta gramos de varilla de ebonita.

Ocho. Seiscientos seis piezas moldeadas de ebonita.

Nueve. Ciento dos ágatas encasquilladas.

Se consideran mermas de los productos importados, las cuales no devengarán derecho arancelario alguno:

Uno. El quince por ciento de la chatarra de latón.

Dos. El ocho coma tres por ciento de las barras y varilla de latón redondo.

Tres. El seis coma dos por ciento de las barras de latón exagonal.

Cuatro. El cuatro coma tres por ciento de la chapa de latón.

Cinco. El cinco coma ocho por ciento de la chapa de acero inoxidable.

Seis. El siete coma nueve por ciento de la varilla de acero inoxidable, cualquiera que sea su espesor.

Siete. El sesenta y tres coma tres por ciento de la varilla de ebonita.

Ocho. El uno por ciento de las piezas moldeadas de ebonita.

Nueve. El dos por ciento de las esferas esmaltadas.

Diez. El dos por ciento de las ágatas encasquilladas.

Se consideran subproductos aprovechables:

Uno. El sesenta y cinco coma tres por ciento de la chatarra de latón.

Dos. El veintiuno coma tres por ciento de las barras y varillas de latón redondo.

Tres. El cuarenta coma siete por ciento de las barras de latón exagonal.

Cuatro. El cuarenta y nueve coma seis por ciento de la chapa de latón.

Cinco. El cuarenta y uno coma cuatro por ciento de la chapa de acero inoxidable.

Seis. El veintitrés coma uno por ciento de la varilla de acero inoxidable, cualquiera que sea su espesor.

Estos porcentajes de subproductos, referentes a los productos importados, deberán adeudarse, según su propia naturaleza, los cuatro primeros por la partida setenta y cuatro punto cero uno punto E, y los dos últimos por la setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**DECRETO 1675/1965, de 3 de junio, por el que se concede a la firma «Aluminio Hispano Suiza, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de aluminio de 99,5 por 100 de ley, por exportaciones de piezas de batería de cocina (cacerolas, cazos rectos, coladores, escurrideras, etc.) de aluminio y ollas a presión de aluminio.**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para